

COMISION JURIDICA
SESION ORDINARIA DEL DIA MARTES 1o. DE JUNIO DE 1.971

ACTA No.

PRESIDENTE: Dr. Eduardo Santos Camposano

SECRETARIO: Dr. Luis A. Vergara

SUMARIO :

- I.- Se instala la sesión
- II.- Se aprueba el esquema del acta de la sesión de 31 de mayo de 1.971
- III.- Estudio del Código del Trabajo
- IV.- Se levanta la sesión.

I

Se instala la sesión siendo las cinco y veinte minutos de la tarde, presidida por el señor doctor Eduardo Santos Camposano y con la asistencia de los señores Vocales doctores: Víctor Lloré Mosquera, José Federico Ponce Martínez y Francisco Jaramillo Dávila. En la Secretaría actúa el señor doctor Luis A. Vergara Prosecretario Titular.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al esquema de la sesión del 31 de mayo del presente.-----
Se aprueba.-----

III

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Señor Presidente, Sobre el numeral 6to. del Art. 41, anoche se produjo una confusión. El inciso agregado al Art. 41 obedece a la reforma constante en el Decreto 1.000 y lo encontramos también dentro de las observaciones que presentara el doctor Luis Jaramillo Pérez.---

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Señor Presidente, solicito que por Secretaría se dé lectura al Decreto 1.000 y a la observación del doctor Jaramillo Pérez, correspondiente a este artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 19 del Decreto 1.000, que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 122 de 16 de diciembre de 1970 y a la observación No. 13 del doctor Jaramillo Pérez.-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Cabe acordar la eliminación del último artículo del capítulo de las sanciones, por cuanto se estarían duplicando las penas y dando autorizaciones a quien no corresponde, en este caso a la autoridad de Policía.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que todos los Vocales estamos de acuerdo en la eliminación de este artículo.-----

Se resuelve suprimir el Art. 575 del Proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Deseo plantearles una situación, señores Vocales, para continuar con nuestro trabajo, hace días cuando se discutía el nuevo plan de trabajo, se dejó suspenso lo relativo a que si debemos entrar a estudiar la Ley de Aguas o la Ley Orgánica de la Función Judicial, dejo a consideración de ustedes este punto, pero debo manifestarles que la Ley de Aguas es difícil y que se va a impugnar a unos y otros intereses, es una situación muy difícil que puede ser interpretada mal por muchos sectores. Mi criterio es, que debemos tratar en primer lugar la Ley Orgánica de la Función Judicial, para la que tenemos varios proyectos, uno de la Junta Militar, otro elaborado por la Comisión Legislativa Permanente y otro presentado por el doctor Francisco Ochoa Ortiz, de tal manera que tenemos los suficientes elementos de juicio para estudiar esta Ley, pero de todas maneras someto a consideración de ustedes mi criterio.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Entiendo que se acordó dentro del orden establecido para nuestro trabajo, el conocimiento del Proyecto de Ley de Aguas formulado por la Subcomisión, de modo que esto está ya acordado y resuelto.-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Señor Presidente, solicito que por Secretaría se dé lectura a la ver-

sión del acta en la que se discutió el orden de trabajo a seguir por la Comisión, con relación a estos dos proyectos.

Se resuelve dejar pendiente la resolución de este punto, hasta contar con la presencia del doctor Salazar.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a las observaciones del doctor Jaramillo Pérez desde la 169 a la 172 que dicen: "Al Art. 477: a) Comenzará así: "Posesionados los Vocales, el Tribunal designará su Secretario dejándose constancia de su posesión, luego el Presidente señalará". NOTA: Es preciso dejar constancia del nombramiento y posesión del cargo del Secretario, es el funcionario clave para dar fe de toda actuación posterior. b): Debe agregarse al final: "Con tal señalamiento se notificará a las partes en el domicilio o lugar designado por éstas. NOTA: Es esencial que se notifique a las partes con tal providencia y es deber de ellas fijar el lugar donde deben ser notificados. 173.- Al Art. 478: Agregar lo que sigue: "Los representantes de los trabajadores serán los miembros de la Directiva, sea del Comité de Empresa o del Comité Especial que se hubiere conformado a falta de aquel.- Los documentos habilitantes se agregarán a los autos. El Tribunal únicamente permitirá la intervención de la parte y sus defensores." NOTA: Esta disposición hay que relacionarla con el Art. 506 y éste con los Arts. 464 y 465 del proyecto.- Evita las pobladas y montoneras que se conforman desnaturalizando un trámite que debería ser serio. El agregado final es aclaratorio y excluye la intervención de terceros y la expresión "únicamente" evita el caos que caracteriza a las audiencias. Son las partes las que tienen derecho a intervenir y así lo dispone el Art. 479. La Comisión examinará esta sugerencia por los efectos, no de orden procesal, sino políticos y sus consiguientes repercusiones en nuestro medio." El Señor Secretario por insinuación del doctor Ponce Martínez lee la observación No. 173 de las propuestas por el doctor Jaramillo Pérez, la misma que antecede. En cuanto respecta a las observaciones Nos. 169 a 172 la Comisión Jurídica resuelve no aceptarlas. Leída nuevamente la observación No. 173 ya transcrita interviene el señor Vocal doctor Lloré.

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: El Código actual prescribe que los trabajadores concurrirán por medio de representantes, que tengan la respectiva credencial, completa, o sea que pueden representar al trabajador quienes no sean miembros del Comité de Empresa. Estimo conveniente la reforma que se sugiere.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: No es mala la sugerencia que nos presenta en su observación el doctor Jaramillo Pérez, es un caso de sistematización necesaria.

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Más conveniente sería mantener como consta en la Ley. Se niega la observación No. 173 del doctor Jaramillo Pérez.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a las siguientes observaciones del doctor Jaramillo Pérez: 174, - 175 y 176, las mismas que no se aceptan y dicen: 174.- Al Art. 480: Después de "condición" agregar "patronal". NOTA: Si los propios trabajadores admiten como necesaria para la supervivencia de la empresa y aceptan la reducción de personal por qué obstaculizar esa posibilidad?. La mecanización y automatización que significa progreso en el desarrollo económico implica no pocas veces reducción de personal, lo que la Ley trata de impedir es que se imponga un criterio unilateral del patrono. Ejemplo: diez telares de fábricas de hace cincuenta años (Atuntaqui), hoy son reemplazados con mayor rendimiento y calidad por un solo telar (La Internacional). Un tractorista con su tractor reemplazará con éxito a 20 peones (Tal la cuestión). 175.- Al Art. 482: Al inciso final agregar: "Lo dicho no obsta a la facultad del Director o Subdirector del Trabajo o del Ministro de Trabajo, en su caso, para designar el reemplazo de la autoridad que faltare o estuviere impedida de actuar". NOTA: Es indispensable cubrir este vacío no previsto por la Ley. 176.- Al Art. 483: En el inciso 3o. sustituir "para apelar" por "para interponer el recurso". NOTA: Si la Ley faculta interponer los recursos de apelación y/o nulidad, precisa el cambio propuesto".

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee la observación 177 que dice: 177.- "Al Art. 502: "Debe suprimirse la referencia al Art. 500. NOTA: Es contradictorio al contenido de este artículo tal referencia"-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Estoy de acuerdo con esta observación, se debe eliminar la referencia al Art. 500.-----

Se acepta la observación y en el Art. 502 del proyecto, se debe suprimir la referencia al Art. 500.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a las observaciones 178, 179, 180 del doctor Jaramillo Pérez que dicen: 178.- Al Art. 507: Debe constar con el texto del Art. 461 del Código del Trabajo. NOTA: Si la Constitución vigente es la de 1946 y si se abolió la de 1967, no se encuentra razón para la sustitución de este artículo, cuyo texto lo confirmó el Dc. No. 002 de la Asamblea, promulgado en Reg. Of. No. 7 de 24 de noviembre de 1966. 179.- Al Art. 508: a) Sustituir al comienzo "Cajas de Previsión" por "IESS y Departamento Médico", y b) Suprimir la parte final que expresa: "y conforme al Art. 507".NOTA: No hay razón para tal adición en la parte final. Además la Comisión debe decidir sobre el contenido del Art. 50, del Dc. No. 54 promulgado en Reg. Of. No. 27 de 29 de julio de 1970; siendo mi criterio que no se tome en cuenta el Art. 50. de dicho Decreto, explicando al señor Presidente las razones por las cuales debe prescindirse. 180.- Al Art. siguiente al Art. 508 que consta sin número, antes del Art. 509: Debe suprimirse en esta sección. NOTA: Corresponde a la Contratación Colectiva". Los mismos que no se aceptan.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Lee la observación No. 181 que dice: 181.- Al Art. 512: Debe pasar este artículo al Título VI.- Cap. III "De la Dirección y de las Subdirecciones del Trabajo", y allí poner la modificación que se indica: Agregar al inciso final lo siguiente: "Más, tales requisitos se exigirán sólo para llenar las vacantes que se produjeren". NOTA: Así lo dispuso la disposición transitoria de la Ley No. 131 CLP promulgada en Reg. Of. No. 208 de 25 de junio de 1969".-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Solicito, señor Presidente, que por Secretaría se de lectura a la disposición transitoria de la Ley No. 131 CLP promulgada en el Registro Oficial No. 208 de 25 de junio de 1.969.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la disposición transitoria de la Ley No. 131 de conformidad a la solicitud del Vocal doctor Ponce y a la que también hace referencia el doctor Jaramillo Pérez en el punto No. 181.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Señor Presidente, es transitoria; pero, una disposición transitoria, puede tener significación y vigencia en una codificación inmediatamente posterior a una determinada reforma que lleva entre sus disposiciones esa transitoria.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Entonces hay que ponerla como transitoria.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: La transitoria se refiere a las designaciones que se hagan con fecha posterior a junio de 1969. Si es que introdujéramos esa transitoria con el mismo texto en esta codificación; resultaría que le estamos dando valor a la transitoria a partir de la fecha de la codificación y, puede ser que entre junio de 1969 y esta fecha, en efecto se haya producido un nombramiento al que le estaríamos dando valor, si redactamos la transitoria de la misma manera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo estoy por que se cambie de redacción a esta disposición, pero sin poner "de ser procedente".-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Señor Presidente, me parece conveniente, traer mañana una redacción apropiada de esta disposición.-----

Se acuerda dejar pendiente esta disposición, hasta obtener nueva redacción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la observación No. 182 del doctor Jaramillo Pérez que dice: 182.- Al Art. 515: Si no se indica el modus-operandi es negatoria esta disposición. NOTA: Si no hay un archivo, si no se lo centraliza, si no se determina quien haga el estudio, clasificación y examen de tales fallos para poner en conocimiento del Ministerio las resoluciones y fallos contradicto-

rios, no tendrá significación esta disposición".-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Señor Presidente, esa es la aplicación de la Ley.-----

Se acuerda no aceptar esta sugerencia del doctor Jaramillo Pérez al punto No. 182.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a las observaciones del doctor Jaramillo Pérez, desde la 183 a

la 186 que dicen: 183.- Al Art. 516: Es impracticada e impracticable el contenido de esta disposi-

ción. NOTA: Debería reformarse dando atribución al Tribunal a fijar los honorarios y a la parte a

apelar de esa fijación, todo ello sin obstar a la marcha del procedimiento señalado para los con-

flictos y en todo caso exigir que se deje constancia en autos de lo percibido por los integrantes

del Tribunal bajo sanción penal. 184.- al Art. 517: Debería derogarse o adaptarse a la realidad.

NOTA: Las razones están indicadas en el numeral anterior. 185.- Al Art. 521: Agregar después de:

"un Comité Especial" lo siguiente: "de no estar proarizado el Comité de Empresa". NOTA: Ello impo-

ne el contenido y armonía de los Arts. 506 y 464 regla 2o. 186.- Por razones de precedente y es-

tructura, se indicó que debía ocupar el TITULO V.- DE LAS ASOCIACIONES, y el TITULO VI.- DE LOS

CONFLICTOS COLECTIVOS. Consecuentemente vendría el TITULO VII, que por las mismas razones sugie-

re dividir en dos TITULOS: TITULO VII: DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS AUTORIDADES: CAPITULO I.- Dis-

posiciones generales.- CAPITULO II.- Del Ministerio y de la Subsecretaría de Previsión Social

y Trabajo.- CAPITULO III.- De la Dirección y de las Subdirecciones del Trabajo.- Párrafo 1o.-

De las Inspectorías del Trabajo y del Artesano.- Párrafo 2o.- De la Estadística y Colocación;

y Párrafo 3o.- De la Higiene, del Trabajo e Industria. TITULO VIII: DE LA COMPETENCIA Y DEL

PROCEDIMIENTO: CAPITULO I.- De la Administración de Justicia; CAPITULO II.- De la competencia;

CAPITULO III.- Del Procedimiento. TITULO IX: DE LAS SANCIONES. TITULO X: DE LA PRESCRIPCIÓN. NO

TA: Así la materia se distribuirá en forma más procedente, es cuestión de simple estructura que

no altera el fondo y mejora notablemente la distribución. Las observaciones van de acuerdo con

el articulado del proyecto".- Las mismas que no se aceptan.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la observación No. 187 que dice: 187.- Al Art. 532: Dirá: "Pa-

ra el cumplimiento de las normas de este Código funcionarán en la República: 1o.- El Ministerio

de Previsión Social y Trabajo.- Del Ministro y del Subsecretario; 2o.- La Dirección y las Subdi-

recciones del Trabajo y de sus oficinas y dependencias; 3o.- Los Juzgados del Trabajo y los Tri-

bunales de Segunda y Tercera Instancia; 4o.- Los Tribunales de Conciliación y Arbitraje y los Tri-

bunales Superiores de Conciliación y Arbitraje; y 5o.- Los demás organismos y oficinas previstos

en este Código y los que posteriormente se establecieren;" NOTA: Parece que así se integra en me-

yor forma el aspecto orgánico, administrativo y jurisdiccional, y además precisa separar el orgá-

nico contencioso de los conflictos individuales del de los colectivos".-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Señor Presidente, me parece que sería conveniente agregar al numeral 4to.,

como indica el doctor Jaramillo Pérez: "Y los Tribunales Superiores de Conciliación y Arbitraje".

Se acepta la sugerencia del doctor Jaramillo Pérez, en el numeral 4to. del punto No. 187.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a las observaciones del doctor Jaramillo Pérez desde la 188 a la

190 que dicen: 188.- Al Art. 533.- Poner únicamente el inciso primero. NOTA: Los incisos segundo

y tercero corresponden a disposición de otro orden que debe venir después de los que se indican.

189.- Después del Art. 533, póngase el siguiente Art.: "Art. (534).- El Ministerio de Previsión

Social y Trabajo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad, llevarán a cabo en forma conjunta, la

inspección y fiscalización de las Empresas, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones

que a cargo de los empleadores establecen el Código del Trabajo y la Ley de Seguridad Social. Pa-

ra el efecto se destinará el personal necesario de las respectivas dependencias. La inspección

conjunta se realizará permanentemente y en la forma que se determine en el Reglamento, sin perjui-

cio de las inspecciones que, independientemente deben realizar los citados organismos de acuerdo

a sus específicas atribuciones. El Ministerio de Previsión expedirá el correspondiente Reglamento.

así como el relativo a los Trabajadores Sociales al servicio de las empresas. NOTA: A ello obliga el Dc. No. 422 de 14 de septiembre de 1970, promulgado en Reg. Of. No. 67 de 24 de septiembre de 1970; además el Seguro ni el 10% de la población activa con un presupuesto administrativo de sobre el 300% del más costoso Seguro del mundo y el 90% de desprotegidos por el Seguro debería estar controlado por las autoridades del trabajo, como está amparado por el Código del Trabajo. Tal es la cuestión. La última parte obedece a la Regla 24 del numeral 12 del Dc. No. 2490 promulgado en Reg. Of. No. 365 de 2 de noviembre de 1964. 190.- Al Art. (535) Dirá: "El Subsecretario del Ministerio de Previsión Social y Trabajo, además de las funciones generales que por Ley le corresponde será el funcionario responsable de la programación, dirección, coordinación, supervisión y evaluación de las actividades desarrolladas por la Dirección General del Trabajo, las Subdirecciones del Trabajo y más dependencias y anexos", "Además controlará que se lleve el Registro ordenado de los fallos ejecutoriados de los conflictos colectivos y de los conflictos individuales a cuyo envío de conciliación y Arbitraje y de las Cortes de Justicia." NOTA: A ello obliga el Dc. No. 1901 promulgado en Reg. Of. No. 331 de 11 de septiembre de 1964. Respecto del segundo inciso obedece a lo dispuesto en el Art. 22 del Dc. No. 979, promulgado en Reg. Of. No. 496 de 10 de mayo de 1965 y Art. 544, numeral 4o. "Las mismas que no se aceptan."

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la observación No. 193, (Capítulo III) que dice: 193.- Al Art. 536: a) En el numeral 3o. después de "Inspectorías del Trabajo" agréguese "y Artesanales". b) Después del numeral 9o., suprimiendo "y", póngase el siguiente numeral "10.- Llevar un Registro Especial de los contratos que propietarios, usufructuarios, arrendatarios, etc. celebren para la ejecución de las labores agrícolas, valiéndose de terceros, requisito sin el cual no se exoneran aquellos de la solidaridad en ninguna de las obligaciones par. con los trabajadores del contratista; y 11.- Las demás que..." NOTA: Es importantísima esta disposición y ella determina el Dc. No. 392 promulgado en Reg. Of. No. 165 de 20 de marzo de 1957. Se acepta la sugerencia de agregar al numeral a): "y artesanales"; lo demás se mantiene como consta en el Proyecto.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la observación No. 194 que dice: 194.- Al Art. 537: a) El Art. comenará así: "La Dirección General y las Subdirecciones del Litoral y del Austro, comprenden..." b) Después de la sección tercera (3a.) suprimiendo "y", póngase: "4a.- Artesanal; 5a.- De salario mínimos; y 6a.- Las demás que se crearen posteriormente. NOTA: a) Obedece al Art. 10 de la Ley 131 CLP promulgada en el Reg. Of. No. 208 y Dc. No. 1279 promulgado en 15 de agosto de 1965. b) A ello obliga la creación de la Sección Artesanal de acuerdo con la Ley de Artesanos y el Dc. No. 2490 promulgado en el Reg. No. 365 de 2 de noviembre de 1965, num. 37.- Además, ambas secciones ya existen en el Ministerio de Trabajo". La misma que se acepta en el numeral 5to. "De salario mínimo" y, el numeral 6to. "las demás que se crearen posteriormente". Posteriormente el señor Secretario da lectura a las observaciones del doctor Jaramillo Pérez números: 195 y 196 que dicen: 195.- a) El Art. 538, dirá: "Los Inspectores del Trabajo tendrán jurisdicción provincial. Además habrá Inspectores Agrícolas y Artesanales". NOTA: En el Título del Trabajo Agrícola se habla de Inspectores y Subinspectores Agrícolas. El Presupuesto los contempla desde hace muchos años, como también existe la Sección Artesanal con sus Inspectores". 196.- Al Art. 538:- Agregar un inciso que diga: "En cada Provincia del Oriente Ecuatoriano habrá por lo menos un Inspector del Trabajo". NOTA: Ello obedece a las reformas a la Ley de Régimen Político Administrativo y a la Ley No. 15 de la CLP promulgada en Reg. Of. No. 222 de 15 de julio de 1960. Las mismas que no se aceptan."

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la observación No. 197 que dice: 197.- Al Art. 540: En la Regla 5a. después de "éstos" agregar "y notificar los desahucios"... NOTA: Esta es quizá la más frecuente actividad de los Inspectores. En la regla 6a. agregar: "y en los demás que les competa". NOTA: Así figurarán en el Art. 428 de 1938, pues son múltiples las Comisiones en las que interviene, - e.jc.: "Salarios Mínimos" Calificación de Riesgos, etc. Lo que no encontramos en la Ley son "Las Co

misiones de Control", por eso sería conveniente poner con minúscula. Se acuerda agregar al numeral 5to. "y notificar los desahucios"; según indicación del doctor Jaramillo Pérez. Lo demás se mantiene como consta en el Proyecto.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a las observaciones Nos. 198 y 199 que dicen así: 198.- Al Art. 544: Después del numeral 3o, agréguese: "4o.- El de menores y de mujeres trabajadores; 5o.- El de artesanos, operarios y aprendices; y 6o.- El de riesgos del trabajo, conflictos colectivos y más datos cuya anotación fuere necesaria". NOTA: Los numerales 4o. y 5o. exige expresamente disposiciones singulares en los respectivos capítulos; La supresión del término "huelgas" obedece a que ya está incluido en conflictos colectivos. 199.- Al Art. 545: Eliminar el numeral 5o.- NOTA: Desde que existe el Seguro de Cesantía esa es la función privativa del Seguro según su Ley. Las mismas que se aceptan. Posteriormente el señor Secretario da lectura a la observación No. 200 cuyo texto es el siguiente: 200.- Al Art. 552: En las Oficinas Central y Regionales... NOTA: Las mismas razones indicadas para el Art. 546. La misma que no se acepta.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la observación No. 201 que dice: 201.- Conviene el cambio de denominación pues entre los artículos figuran con relación al comercio, agricultura, talleres artesanales y no sólo "higiene industrial", en la misma que indica la conveniencia en el cambio de denominación.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Señor Presidente, no puede alterarse el Título, en vista de que todas las disposiciones se refieren a Higiene Industrial.

No se acepta esta observación del doctor Jaramillo Pérez y, se mantiene como consta en el Proyecto.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a las observaciones del doctor Jaramillo Pérez desde la 202 hasta la 210 las mismas que dicen 202.- Al Art. 556: Comenzará así "Adscritas a la Dirección y Subdirecciones del Trabajo funcionarán Departamentos de Higiene del Trabajo e Industria". NOTA: Las razones son las mismas que se indican en el Art. 546. 203.- Al Art. 557: a) Comenzará así: El Servicio de Higiene comprende" NOTA: Por lo expuesto anteriormente debe eliminarse el término restrictivo "Industrial" b) Después de la tercera póngase: "dictaminar sobre los proyectos: 4o.- Reglamentos de "riesgos del trabajo"; y 5o.- Las demás que determinen la Ley o los reglamentos". NOTA: La cuarta obedece a l Art. 5o. de los innumerados que figuran en el numeral 3o del Dc. No. 636 promulgado en el Reg. Of. No. 467 de 29 de marzo de 1.965. La notificación en la regla 5a. (antes 4a.) obedece a que por Ley y Reglamentos tiene diferentes funciones. 204.- Capt. I.- De la Administración de Justicia (Arts. 558 al 560) Capt. II.- De la Competencia (Arts 561 al 567) Capt. III.- Del Procedimiento (Arts. 568 al 576) NOTA: El Art. final (sin número) del Proyecto rehecho por el doctor Lloré está repetido el contenido que consta en el Art. 596. 205.- Al Art. 559: Dirá: "Las Cortes Superiores y Suprema conocerán de los conflictos individuales del Trabajo en virtud de los correspondientes recursos". Lo demás es innecesario, pues en cuanto al procedimiento de los recursos ya está previsto por el Art. 6o. del Código del Trabajo y en cuanto a la Dirección y Subdirecciones del Trabajo ya no intervienen como jueces de segunda instancia en los Conflictos Colectivos desde que se expidió la Ley No. 131 CLP promulgada en Reg. Of. No. 208 de 25 de junio de 1969. -- 206.- Al Art. 563: inc. 3o. En vez de "Jueces Civiles" póngase "Jueces Cantonales". NOTA: A la época de la Reforma o sea del Dc. No. 979 promulgado en Reg. Of. No. 496 de 10 de mayo de 1965, la entonces Comisión Jurídica pensaba refundir Juzgados Provinciales y Cantonales en la denominación común de Jueces Civiles, eso no ha ocurrido. 207.- Se observa después del Art. 599 sigue el Art. 560, y así se cambiaría todo el orden numérico subsiguiente; sin embargo las notas se referirán a la numeración alterada del proyecto del Doctor Lloré. 208.- a) Debería agruparse los Arts. 596, 563 y 564 (proyecto del doctor Lloré) relativos al visto bueno; b) Luego debería ponerse el Art. 565 relativo al desahucio; y c) A continuación el Art. 566 que se refiere al visto bueno y desahucio. Así quedarían los Arts. 596, 563, 564, 565 y 566, desde luego poniendo una numeración correc

ta de continuidad, 209.- El Título IX sería "De las Sanciones"; y El Título X sería "De la Prescripción". NOTA: De haberse aceptado la distribución propuesta, así correspondería. La Computación de la Prescripción desde la fecha de la terminación del contrato de trabajo obedece a la derogada Constitución de 1967 y el Art. 12 de la Ley 70-05 de 2 de abril de 1970 se dió tal base. Ello no es opinión sino mera constatación de precedente. 210.- Las disposiciones transitorias deberían eliminarse, de haberse aceptado las observaciones hechas por el suscrito (doctor Luis Jaramillo Pérez). Además allí hay artículos extraños, como los relativos al décimo tercer y décimo cuarto sueldos de las Fuerzas Armadas o de empleados públicos que nada tiene que ver con el Código del Trabajo." las mismas que no se aceptan y se mantienen como constan en el Proyecto. -----
A continuación se procede a la redacción de la Disposición Transitoria que quedó pendiente anteriormente.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Señor Presidente, el caso es que en la disposición del primer inciso de este artículo, se señalan los requisitos necesarios para el ejercicio de estos cargos, entre otros, la necesidad de un título académico en una Facultad de Derecho. Ahora bien, el inciso segundo contempla una excepción y, hemos discutido la necesidad de incluir esa misma excepción, pero con el carácter de transitoria. Esta disposición señor Presidente, quedaría en la siguiente forma: "Los requisitos previstos en la Ley No. 131 expedida por la Comisión Legislativa Permanente, promulgada el 25 de junio del año de 1969, para el desempeño de determinados cargos, se exigirán para los que se hubieren designado con posterioridad a la vigencia de la Ley, o que se o que se designaren en el futuro".-----

Se aprueba esta Disposición Transitoria, con la redacción del doctor Ponce.-----
NOTA: Los señores Vocales de la Comisión Jurídica, resuelven estudiar a continuación, la "Ley Orgánica de la Función Judicial".-----

IV

Se levanta la sesión siendo las siete y treinta minutos de la noche.-----

Dr. Eduardo Santos Camposano

PRESIDENTE

Dr. Luis A. Vergara V.,

SECRETARIO ENCARGADO.